

PRESIDENCIA. La Presidencia de la Ciudad se reserva la dirección política de las competencias en materia de deportes, habiendo designado al efecto a un Viceconsejero. No obstante, la gestión administrativa de esta materia seguirá vinculada a la Consejería de Cultura y Festejos, según el esquema elaborado por la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melilla, 18 de julio de 2003

El Secretario del Consejo.

José Antonio Jiménez Villoslada.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y MUJER
SECRETARÍA TÉCNICA

1863.- El Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Mujer, mediante Orden registrada con el número 873, de fecha 16 de julio de 2003, ha dispuesto lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, VENGO EN ORDENAR la designación de Doña MERCEDES ESPINOSA GARCÍA-BRAVO, Viceconsejera De la Mujer, y de D. JESÚS GARCÍA GARCÍA, Viceconsejero de Juventud, por dicho orden, como sustitutos del titular de la Consejería de Educación Juventud y Mujer, para los casos de ausencia, enfermedad o impedimento del Consejero.

Melilla, 18 de Julio de 2003.

Andrés Vicente Navarrete.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
INTALACIONES AGROALIMENTARIAS

1864.- El Sr. Instructor del expediente incoado a D. Ahmed Ouyakhlaf, con NIE X-0801652-X, con fecha 11/07103, ha dictado la siguiente Propuesta de Resolución:

Visto el expediente seguido a D. Ahmed Ouyakhlaf, con NiEX-0801652-X, concesionario del puesto de frutas y verduras núm. 43 del Mercado Central, como responsable de una infracción del Reglamento de Mercados.

RESULTANDO que mediante escrito núm. 4, de fecha 11/03/03, el Sr. Oficial de servicio en el Mercado Central, comunica que el Sr. Ouyakhlaf no procede a la apertura de la citada concesión.

RESULTANDO que por Orden núm. 21, del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, de fecha 27/03/2003, se dispuso la incoación de expediente sancionador, con indicación de la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

RESULTANDO que dicha Orden fue notificada, ante la imposibilidad de entrega en el domicilio facilitado por el presunto inculpado, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla núm. 3981, de 13/05/03, y en el Tablón de Anuncios en el Consulado General de España en Nador, indicándose en la misma que si en el plazo de 15 días no efectuaba alegaciones o proponía cuanto tuviera por conveniente en defensa de su derecho se procedería a dictar Propuesta de Resolución.

RESULTANDO que dentro del plazo establecido no se ha presentado escrito de descargos o alegaciones.

CONSIDERANDO que el Consejero de Medio Ambiente es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias delegadas en sesión de 3-8-95 del Consejo de Gobierno, y que el procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora.

CONSIDERANDO que el hecho probado es constitutivo de infracción administrativa muy grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.f del Reglamento de Mercados.

CONSIDERANDO que el artículo 43.3 dispone como sanción para las faltas muy graves al Reglamento de Mercados. "suspensión temporal de la concesión de 20 días a 6 meses o caducidad de la concesión sin derecho a indemnización".

CONSIDERANDO que la sanción de suspensión temporal de la concesión, en si no constituiría sanción, ya que el motivo de este expediente sancionador es precisamente el cierre continuado e injustificado.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien formular la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Sancionar a D. Ahmed Ouyakhlaf, con NIE X-0801652-X, con sanción de caducidad en